

Los titulados que sean propuestos por Empresas agrarias que asuman el compromiso de contratarlos tendrán preferencia para ser admitidos en los cursos. Los que estuvieren ya contratados podrán asistir a los mismos y obtener el diploma correspondiente, pero en este caso las Empresas no podrán optar al auxilio económico a que se refiere el apartado quinto.

Tercero.—Los asistentes a los cursos que superen las pruebas de aptitud que se establezcan quedarán adscritos como becarios del Ministerio de Agricultura, durante un periodo de prácticas de seis meses, a Agencias de Extensión Agraria u otros Centros dependientes del Departamento, o a Empresas con dirección técnica titulada o diploma que el Ministerio determine y que acepten este cometido.

Los cursillistas serán definitivamente calificados a la vista de los trabajos que realicen durante el periodo de prácticas y de los informes que emitan los Jefes de los servicios o Empresas a que hayan estado adscritos durante dicho periodo.

Cuarto.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión determinada en el apartado séptimo, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido calificados como aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las Empresas agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado primero, contraten para desarrollar actividades de gerencia, dirección o asesoramiento diplomados incluidos en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» disfrutarán, siempre que el contrato se ajuste a modelo aprobado por el Ministerio de Agricultura, de los siguientes auxilios económicos a cuenta de la retribución total anual:

| | Técnicos superiores o Licenciados Pesetas | Técnicos de grado medio Pesetas |
|-------------------|---|---------------------------------------|
| Primer año | 250.000 | 175.000 |
| Segundo año | 150.000 | 100.000 |
| Tercer año | 50.000 | 35.000 |

La retribución total mínima de los diplomados y la duración del empleo, con un mínimo de tres años, serán fijados en el modelo de contrato. No obstante, las Empresas podrán rescindir el contrato antes de su expiración, contratando otro diplomado y siempre que la ayuda que reciban del Ministerio no exceda en total del límite de los auxilios autorizados.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura sufragará los gastos correspondientes a las becas, cursos de graduados y auxilios económicos a las Empresas agrarias a que se refiere esta Orden, con cargo a las partidas existentes para estos fines en los Presupuestos Generales del Estado o de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio.

Séptimo.—Para el desarrollo del programa de asistencia técnica y económica a las Empresas agrarias, regulado por la presente Orden, se crea una Comisión, presidida por el Subsecretario de Agricultura, y de la que formarán parte como Vocales el Secretario general técnico y los Directores generales de Colonización y Ordenación Rural y de Capacitación Agraria, actuando como Secretario el Jefe de la Unidad Central de Coordinación.

Serán funciones de esta Comisión la organización de los cursos para titulados, adscripción de éstos a los Organismos o Empresas en que hayan de realizar las prácticas, propuestas de expedición de diplomas, publicación de relaciones de técnicos diplomados, determinación de Empresas beneficiarias, preparación de los modelos de contratos y promoción de relaciones entre las Empresas y los Servicios Técnicos del Ministerio.

Octavo.—Queda autorizada la Subsecretaría del Departamento para dictar las disposiciones adecuadas para la mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general técnico, Director general de Colonización y Ordenación Rural y Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de mayo de 1970 por la que se reorganiza la Delegación Provincial del Departamento en Madrid

Ilustrísimos señores:

La peculiaridad de las funciones que dentro de su ámbito territorial competen a la Delegación Provincial del Departamento en Madrid aconsejan dotarla de una estructura orgánica adecuada que le permita desempeñarlas con eficacia.

En mérito a lo expuesto, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Delegado provincial de Información y Turismo en Madrid la jefatura de todos los servicios del Departamento en la esfera provincial que, no teniendo dependencia ni adscripción directa de los órganos centrales del Ministerio, radiquen en la provincia y realicen sus funciones únicamente en el territorio de su jurisdicción.

Art. 2.º La Delegación quedará constituida de la siguiente forma:

a) La Secretaría de la Delegación, de la que dependerá la Inspección Provincial, estará compuesta por los siguientes Negociados:

- 1.º Negociado de Asuntos Generales.
- 2.º Negociado de Expedientes.
- 3.º Negociado de Acción Comarcal y Local.

b) La Sección de Información formada por:

- 1.º Negociado de Información, Prensa y Radio.
- 2.º Negociado de Cultura Popular y Espectáculos.

c) La Sección de Turismo, en la que se integrarán:

- 1.º Negociado de Promoción Turística.
- 2.º Negociado de Alojamiento.
- 3.º Negociado de Restaurantes y Cafeterías.

Art. 3.º En las hipótesis normales de sustitución, la del Delegado provincial corresponderá al Secretario de la Delegación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.